

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CRISTIAN FELIPE CABRERA ARANGO contra UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA UMEC RAD: 76-520-31-05-001-2017-00101-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte actora solicita nueva medida cautelar y prestó juramento de rigor, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira - V, 19 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.34

Palmira- Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora presto juramento de rigor, el Juzgado, por ser procedente la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al pago de la obligación:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad ejecutada identificados con No. de matrícula inmobiliaria 370-122115 y 370-272900 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual la secretaría del Juzgado emitirá el respectivo oficio con destino a dicha entidad a fin de que procedan con el registro de la medida cautelar decretada

SEGUNDO: LIBRAR: Despacho Comisorio a los Juzgados civiles Municipales de Cali o a la secretaria de gobierno Municipal de la ciudad de Santiago de Cali, según corresponda a fin de que, a través de la autoridad competente que designe, Inspección de policía urbana y comisiones Civiles o a quien delegue, con amplias facultades legales tales como designación, nombramiento, posesión e incluso remoción de Secuestro, proceda de conformidad con la Diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada en fecha y hora que a bien lo considere.

TERCERO: UNA VEZ: se perfeccione la medida cautelar con el correspondiente registro de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles, con cargo del ejecutante y una vez se alleguen los certificados de tradición, se procederá por la secretaría a emitir el despacho comisorio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VIRGINIA RAMIREZ ECHEVERRY contra CLEANING COMPANY SAS RAD: 76-520-31-05-001-2023-00239-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte actora solicita medida cautelar, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira - V, 18 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.16

Palmira- Valle, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora presto juramento de rigor, el Juzgado, por ser procedente la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al pago de la obligación:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento Comercio denominado CLEANING COMPANY SAS, identificado con NIT No. 901384994-1 ubicado en la ..

de la ciudad de Palmira representado legalmente por el señor JESUS ANTONIO POSADA LONDOÑO, junto con los bienes muebles y equipos que se encuentren en el establecimiento, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad a fin de que procedan con la inscripción de la medida decretada.

SEGUNDO: DECRETAR: el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro, certificados de depósito a término, que posea la entidad CLEANING COMPANY SAS NIT No. 901384994-1 en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIANK BANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA en la ciudad de Palmira y a nivel Nacional, para lo cual secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos con destino a dichas entidades, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

El embargo se limita en la suma de.....\$8.015.000,oo

TERCERO: UNA VEZ: perfeccionada la medida cautelar, el Juzgado se pronunciará sobre la comisión para efectos de llevar a cabo el secuestro de los bienes embargados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO